

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 5 DE JULIO DE 1825.

SANTA FILOMENA, VIRGEN, Y EL BEATO MIGUEL
de los Santos, confesor.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Antonio.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 4 h. 43', y se oculta á las 7 h. 17'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 9, 90.	72. 5	S.	Claro
A las 12 del dia.....	30, 0, 00.	73. 0	SO.	Idem
A las 6 de la tarde.....	29, 9, 52	72. 5	O.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 4 h. 52' mad. 2.ª Altamar á las 5 h. 8' tard.
1.ª Bajamar á las 11 h. 0' mañ. 2.ª Bajamar á las 11 h. 15' noche.

COMICION MILITAR.

El Miercoles 6 del actual á las diez de la mañana se reúne la Comision Militar para fallar la Causa formada á Jose Maria Ardon por las heridas que causò á D. Antonio de Miel con uso de arma prohibida.

EDICTO.—D. Ramon Valladolid, caballero de la Real orden de Carlos III, comisionado regio especial, intendente interino de Rentas, subdelegado de correos è intendente interino de policia de esta Provincia.

Uno de los objetos mas importantes, y que llama mas la atencion á todo gobierno civilizado, ha sido siempre la salud publica, alejando los males que puedan afligirla ó evitando su repeticion: por desgracia es demasiado cierto que desde el año de 1800 una epidemia desoladora ha llenado de amargura repetidas veces á este benemerito vecindario, marcando su influjo con el esterminio de una porcion de jovenes, cuya edad prometia á sus padres la esperanza lisongera de coger el fruto de sus afanes para su educacion; de unas esposas cuyas

prendas y virtudes eran el apoyo y consuelo de sus familias; de unos padres, en fin, que al morir dejaban á sus tristes hijos con el doloroso recuerdo de su pérdida, sumidos en la horfandad y mendicidad mas horrorosa: harto cierto es que este cuadro cuyas pinceladas ha concluido la experiencia y que está seguramente impreso en el corazón de cada uno de estos habitantes, debe por una imperiosa necesidad poner en movimiento todas las facultades de mi autoridad, para ejercer las que esten en su círculo, con el fin de alejar para siempre de este hermoso suelo este azote de la humanidad, contando para ello con la ilustracion y obediencia bien acreditada de este pueblo á someterse á la observancia de las leyes justas que se les dicten, y con mi inflexibilidad para castigar severamente á los que se desentendan del cumplimiento de las que van á dictarse en este edicto, para llenar tan útil como necesario objeto; y en su consecuencia he venido en mandar lo siguiente.

Art. 1.º Toda pesca por tierra en los corrales se prohíbe durante la noche.

2.º No se permite á las gentes del campo el encender fuego por la noche, á lo largo y á proximidad del litoral: estos fuegos pueden servir de señal á los barcos para procurar desembarcar, ó de punto para sus direcciones.

3.º No podrá entrar embarcacion alguna en bahias ó salir de ellas desde ponerse el sol hasta el amanecer.

4.º Todas las embarcaciones que entren en la bahia de Sanlúcar se dirigirán directamente al bajel frances que está de estacionario, y se someterán á su visita, ó á la de las embarcaciones que esten en el mar.

5.º Si en consecuencia de la visita, las embarcaciones que lleguen estuviesen en estado de desembarcar, lo podrán efectuar á su comodidad, desde el fuerte de Sancti-Spiritus hasta Bonanza.

6.º Si por el contrario, las embarcaciones visitadas deben hacer cuarentena, se separarán del estacionario y sin poder salir de Bonanza, que es el punto destinado para cumplirla.

7.º Toda embarcacion cualquiera que sea su destino, procedencia y tripulacion, que quiera desembarcar ó hacerse á la vela, le será impedido efectuarlo.

8.º Ningun embarque y desembarque cualquiera que sea, durante la noche, desde Torregorda hasta la embocadura de Sancti-Petri, será permitido.

9.º Tampoco se permitirá hacer algun desembarco en la orilla opuesta á Sancti-Petri, cerca de Urrutia y sobre la costa que se estiende hacia Conil.

10.º Todos los barcos pescadores españoles, y ademas los costaneros que pertenezcan á los pequeños puertos vecinos, que sean encontrados en el mar sin tener en las velas ó en la proa el numero de la matricula, como se les ha mandado, serán conducidos al momento á Cadiz y puestos bajo la guardia del estacionario.

11. En todo el tiempo que debe durar el cordón sanitario, ningún barco podrá entrar por el canal de Sancti-Petri, esceptuándose solo los barcos pescadores.

12. Todo barco ó barca puede salir por el canal de Sancti Petri, desde el amanecer hasta ponerse el sol.

13. Las barcas pescadoras saldrán por divisiones: cada division bajo la direccion de un celador que las mantendrá unidas, les impedirá separarse fuera de tiro de cañon del estacionario, y de comunicarse con los barcos de fuera.

14. Estas barcas no podrán bajo ningún pretesto pasar la noche en la mar; están obligadas á retirarse al ponerse el sol y no podrán pasar del estacionario sin ser visitadas por él.

15. Ninguna embarcacion podrá surgir en la embocadura del canal, cualquiera que sea el motivo.

16. Si por circunstancias de navegacion, averias ó caza se encuentra un barco en este caso, ó si viniere del mar, será puesto en cuarentena por el estacionario, quien dará parte inmediatamente y aguardará las órdenes.

17. Todos los barcos pescadores y costaneros españoles deben traer un numero de matricula inscripto en negro en las velas y blanco en el casco: el que no se preste á esta formalidad no podrá salir.

18. Todos los barcos que quieran remontar el rio durante la noche estan obligados á surgir hasta el dia á la distancia que alcance la vez del estacionario, el que les impedirá toda comunicacion con la tierra.

19. Si algunos de estos barcos contravinieren á este artículo será vigilado escrupulosamente, detenido y se dará cuenta al estacionario, no dejandoles en libertad hasta nuevas órdenes, ó por pruebas autenticas que los objetos que contiene los ha tomado en tierra.

20. En cuanto á los barcos ó barcas que quieran salir de noche, el capitan del estacionario podrá dar su permiso; pero previniéndoles que no pueden surgir en la embocadura del rio bajo ningún pretesto; y que en el caso en que las circunstancias del tiempo les impidan salir, deberán arribar y ponerse bajo la vigilancia del estacionario, como los barcos destinados á remontar el rio.

21. Durante el dia, nadie podrá comunicar ni aun á la distancia de poderse cir con ningún barco de cuarentena, sino ha tomado abordo del estacionario un hombre que impida que se cometa cosa contraria á las leyes sanitarias.

22. Siempre que se conduzcan víveres á las embarcaciones en cuarentena, las que los lleve, despues de haber tomado un hombre á bordo del estacionario, los pondrá á bordo de una lancha fijada detras de la embarcacion con una larga bosa.

23. Desde ponerse el sol hasta el dia, ningún barco en cuarentena podrá tener embarcacion en el agua.

24. El espacio conrenido entre el desembarcadero de la Cantera y el caño de Herrera es el sitio en donde los barcos pequeños deben hacer cuarentena.

25. Al punto que un barco pequeño haya sido juzgado por la Junta susceptible de hacer cuarentena, vendrá á surgir entre estos puntos, tan cerca de tierra como se lo permita su seguridad.

26. Todos los bajeles extranjeros en cuarentena, que se vean comunicarse con otros de igual circunstancia, la principiarn desde aquel dia; y serán juzgados con todo el rigor de las leyes.

27. Todo vecino de este pueblo que reciba en su casa algun forastero que adolezca de enfermedad sóspechosa, á mas de cumplir el individuo con la presentacion de sns documentos en esta intendencia, como está mandado, el dueño ó casero que lo reciba dará inmediatamente parte de la efermedad que adolece.

28 El que contraviniere al artículo precedente, pagará por la primera vez diez dueades de multa, veinte por la segunda, y en la zercera se le impondrán las penas conforme á la gravedad de su reincidencia.

29. Todo dueño de casa ó casero, á quieu enferme alguno de su familia ó comensal suyo en su casa, dará el mismo aviso que se previene con respecto á los forasteros en el artículo 27; quedando á responder con las mismas penas en caso de infraccion.

30. Se espera del celo bien acreditado de los Sres. facultativos de esta ciudad por el bien de la humanidad y servicio del Rey N. S., comunicarán á esta intendencia cualquier novedad importante en esta materia, para tomar en su vista las providencias que parezcan oportunas.

Y para que los artículos precedentes tengan su debida y puntual observancia, he mandado se publiquen por edictos, fijándose en los sitios acostumbrados en esta ciudad y pueblos de esta provincia, pidiendo á las autoridades á quienes compete lo hagan guardar y cumplir; y mandando á los Subdelegados y demas encargados de policia, bajo la mas estrecha responsabilidad, que cuiden en sus respectivos distritos de su debido cumplimiento. Cádiz 2 de Julio de 1825. — *Ramon Valladolid.* — *Mariano Fernandez de Cossio*, secretario.

Londres. 13. de Junio.

Una carta de Rio Janeyro, fecha 26 de Abril, contiene lo siguiente: El emperador del Brasil ha dado la orden de que todos los bergantines de guerra y demas buques pequeños se armen á toda prisa para ir á Montevideo, que está amenazado por los de Buenos Ayres, bajo el pretesto de que aquella plaza les pertenece de derecho. Ha habido algunos alborotos políticos en Marañon, pero lord Cochrane, que se hallaba allí, conuvo con su acostumbrada energía á los dos partidos, y se restableció la tranquilidad aparentemen-

te. Esperamos todos los dias al *Jason* ; que debe haber salido de ese puerto. La llegada del *Wellesley* , de 74 , en que viene Sir Carlos Stuart , se espera con impaciencia , porque será el momento en que nuestro jóven emperador recibirá una leccion de moderacion , que sin duda lo obligará à reprimir sus caprichos politicos y sus ideas ofensivas. Desde que se le puso en la cabeza mandar que ningun buque hiciese saludo en el puerto sin haber antes enarbolado en el palo mayor la bandera imperial , ningun oficial ingles ha ido á visitarlo, y ningun buque de guerra ha saludado al pabellon brasilense. El almirante francés ha hecho lo mismo.

Gibraltar 29 de Junio.

La fragata americana *Clifford Wayne* , capitan White , estaba cargando en la Habana el 1.º del pasado con destino al Mediterraneo. — El bergantin americano *Eclipse* , procedente de la Guayra , trae la carga siguiente : 12 quintales cacao Caracas y 300 sacos café de Puerto Rico. El bergantin ingles *Alexander* , de la Habana , 801 cajas azucar , 1.026 cueros , 7 sobornales grana , 42 quintales palo , 30 dichos cobre y 70 sacos cacao Caracas. El bergantin americano *Scio* , de Santo Tomas : 571 sacos cacao Caracas , 433 dichos café de Puerto Rico , 1.294 cueros y 29 barricas tabaco. Han entrado 5.500 fanegas de trigo duro , 32 dichas y 1.058 sacos id. blando y 816 barriles harina.

Concluye el edicto inserto en los diarios de los dias 21 24 y 28 del pasado.

26. Para evitar los perjuicios que está sufriendo el comercio por la mala fabricacion , aferrado y fractura continuada de los citados envases , proviniendo esta última sin duda de que el fabricante para economizar el vidrio no pone en ellos la cantidad necesaria , pues se ha observado que los garrafones de una arroba de capacidad solo pesan cinco libras y hasta ocho onzas , cuando no debia bajar su peso de siete libras mallorquinas : en adelante y desde la publicacion de este edicto deberá dichos envases no solo ser de una arroba de capacidad , perfectamente contruidos y aferrados con mimbre en lugar de lentisco , sino tener las citadas siete libras mallorquinas , à lo menos , de vidrio bien repartido en toda su estension , quedando obligado el fabricante à satisfacer el importe del aguardiente , fletes y demas gastos , incluso el del garrafon que se le devolviese roto por no tener la referida cantidad de vidrio : pero quedará relevado de toda responsabilidad siempre que los garrafones tengan el peso que va espresado y sean bien contruidos à juicio de peritos.

El presente edicto se circulará à los consulados de la Península y América para que conste en todas partes la exactitud y legalidad con que se procede en esta isla à la construccion de los cascotes que sir-

ven para la esportacion de los caldos, é igualmente à la visura de los mismos, quedando por este medio asegurados los especuladores de estos líquidos de la fidelidad en los contratos.

Se escita à las autoridades y ayuntamientos de esta isla à que se sirvan invigilar sobre la observancia de este edicto y dar noticia à este Consulado de los abusos que se noten para que se ponga el correspondiente remedio; persuadidos de que en ello harán un servicio muy importante al bien y utilidad general de esta isla; pues que el descrédito en que ha caido este ramo, sin duda el mas principal de su comercio activo puede influir poderosamente à su ruina.

Y para que lo prevenido en los 26 artículos que preceden tenga el debido y puntual cumplimiento asi por los comerciantes, fieles medidor y veedor, cuberos, fabricantes de garrafones y demas à quienes compete, se meoda publicar este edicto en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad, la de Alcudia y villas de la parte foránea de esta isla. Dado en la casa Consular de Palma à 31 de Mayo de 1825. = Ramon Villalonga, prior. = Pedro José Moyá, cónsul. = Martin Mayol, cónsul. = José Maria Sarrá, secretario. = Lugar del Sello.

AVISOS.

La Real Junta de Fortificaciones de esta plaza ha acordado que los accionistas del fondo Vitalicio comprehendidos desde el num. 1 al 60 ambos inclusive, se presenten en la Contaduria de dicho ramo à liquidar los réditos devengados en los seis primeros meses del año de 1820, que les serán satisfechos acto continuo por la tesoreria de la espresada Junta. Cadiz 4 de Julio de 1825.

Con aprobacion del Sr. Proto-médico y licencia del Sr. Corregidor interino. = El acreditado dentista y callista que vive en la calle Nueva, num. 31, que ha diez años que ejerce su facultad en esta ciudad (siendo esto una prueba de su crédito) ofrece de nuevo sus servicios avisando que con poco gasto pueden conservar la boca sana y la dentadura blanca. El dicho profesor vende unas botellas de especifico à 20 rs., que tomando un solo buche diariamente se conserva la dentadura blanca y precavida de enfermedad é igualmente la boca. Unos tarritos de opiata escelente que tambien blanquea la dentadura, la fortifica y cura las llagas, à 10 rs. Unas cajitas de polvos de coral compuestos con espiritus, que tambien blanquean, fortifican y quitan el sarro, à 5 rs. Unos frasquitos de especifico compuestos con jaraps, cura el dolor de muelas y dientes con toda prontitud, las refuerza, quita las llagas de la boca y encias haciéndolas crecer lo necesario, à 20 rs. El profesor está asegurado de los admirables efectos de sus especificos, por el bien que ha hecho à infinitas personas.

En la calle de la Amargura, num. 86, en los entresuelos, està de venta un forte piano de buenas voces.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 4 DE JULIO DE 1825

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS

Frutos ultramarinos.

Asucar de la Habana, arroba	Acero del Reyno, ar. abordo rvn.	60 á 43
Rpta. en tierra 26 y 32 á 30 y 36	Acero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 11
Blanca id. sola. , , , , , 34 á 38	de Trieste en deposito , ,	60 á 10
Terciada idem. , , , , , 25 á 28	de id. en tierra, , , , ,	16 á 17
Asucar en depósito. . . 00 y 00 á 00 y 00	Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	00 á 00
Id. de Manila en tierra, rpta. , ,	Id. de Suecia , , , , ,	00 á 6
Anil flor de Guatem. lib. rpta. 28 á 30	Arroz arroba abordo rvn. , , ,	25 á 30
Sobre. , , , , , , , , , 25 á 27	Id. de la Carolina q. en tierra pfs	á 5 $\frac{1}{4}$
Corte. , , , , , , , , , 22 á 24	Azafran, libra en tierra rvn , ,	90 á 100
Flor de Caracas. , , , , , 32 á 34	Azogue, ql. pfs. , , , , ,	, , , , ,
Sobre. , , , , , , , , , 00 á 00	Almend. de Mallorca ql. ps. abo.	00 á 14
Corte. , , , , , , , , , 00 á 00	Alicante en tierra. , , , , ,	00 á 16
Algodon de Caracas, ql. ps. , ,	Bacalao nuevo de Terranova,	
Lima de 1.a y 2.a á , , , 24 á 36	abordo. . . qql. rvn. , ,	9 $\frac{1}{2}$ á 10 $\frac{1}{2}$
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , ,	Brea de Suecia, barril ps. fs. .	7 á 7 $\frac{1}{2}$
Copal lib. rvn , , , , , , 05 á 07	Caoba, codo de Burgos, ps. , ,	10 á 20
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps. 58 á 65	Cedro, id. , , , , , , , , ,	8 á 10
Guayaquil. , , , , , , , 17 á 18	Canela de Holanda de 1.a	
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta 10 á 12	lb. en tierra rpta. , , ,	29 á 30
Guamafes , , , , , , , , , 02 á 04	En depósito de 1.a , , , ,	00 á 25
Calisalla en suerte, , , , , 16 á 17	De China rvn. , , , , ,	18
Colorada , , , , , , , , , 08 á 12	Clavos de comer, libra rs. vn.	20
Loja. , , , , , , , , , 14 á 18	Cáñamo de Reino, quintal, ps.	00 y 00
Piura rvn. , , , , , , , , , 03 á 04	Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 00
Café, ql. ps. fs. , , , , , , 16 á 17	Cebada del reino , id. , ,	24 á 28
Id. en dep. " , , , , , , , 00 á 14	Duelas de Hamburgo. cada	
Carey libra rvn. , , , , , , 160 á 240	1200 en tierra, ps. fs. , ,	450
Cobre del Perú, el ql. ps. , , 29 á 31	Id. del N. de A. , idem idem	100
De Veracruz en rosetas, , , 00 á 00	Fierro planchuela de Vizcaya	
Cneros de B.-A., lb. en t. ctos. 00 á 33	ql. abordo , , , , , ,	46 á 48
De la Habana, idem , , , , , 00 á 26	Frijoles del Reyno , ar. ab rvn.	17 á 19
Estaño, el quintal ps. , , , , , 00 á 20	Garbanzos del reino, fanega rn.	78 á 130
Grana cornte. arroba duc. , , , , ,	Habas tarragonas, fan. ab. rvn.	38 á 40
Id. zacatillos y blancos snps. } 100 á 108	Cochineras á bordo , , ,	00 á 36
Granilla. , , , , , , , , , 28 á 34	Harina de Castilla abordo , ,	á 8
Lana de Vicuña lb. rvn. , , 00 á 21	Idem del N. A. en tierra Id.	00 á 0
Idem de idem de Lima lib. rpt. 00 á 00	Hoja de lata caja ps. fs. , , ,	16 á 20
Lana de Buenos-Ayres arroba	Maiiz , fanega abordo rvn. .	00 á 50
pfs. , , , , , , , , , 4 $\frac{1}{2}$ á 05	Manteca de puerco en cuñetes	
De Guanuco libra rvn. , , 8 á 10	abordo lib. rvn. , , , ,	0
Polvo de Grana, arrob. ps. , , 12 á 14	Manteca de vacas de Dublin,	
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. 00 á 24	lib. abordo rvn. , , , ,	00
Pimienta fina, libra rvn. , , , 4 á 4 $\frac{1}{2}$	Waterfor. nueva, qtos. , , ,	00
Palo Campeche ql. rpta. abord , 25 á 26	Carlou, idem ctos en tierra	00
Brasilete, ps. , , , , , , 00 á 11	Holanda id. en tierra rvn.	30
Moraleté. , , , , , , , , , 00 á 00	Hamburgo . id.	30
Zuelas entidas lib. ctos. , , , , , 00 á 00	Cork , , , , , , , , ,	00
Vainillas snps. corriete infe-	Francesa nueva en tierra qtos.	0
riores, el mill. ps. , , , , , 00 á 00	Queso de Flandes ql. ab. ps	10 á 10 $\frac{1}{2}$
Jalapa sana el quintal , , , , , 00 á 00	Dicho plato , , , , , , , ,	00
Zarza Honduras arb. pfs. 00 á 14	Sal despec. para el estrangero rvn	90
De de la Cesta , , , , , , 00 á 28	Tablas de pino de Suecia, 120 ps.	40
	Vigas de Flandes cada un rvn.	4

Té perla librar vn.	30 á 32	S. Sebasti n Sin operaciones,
Id. hizon	21 á 22	Bilbao 1 p ^o ben.
Id. verde	10 á 12	Londres 37 7/8
Trigo de Jerez f. abcrdo	} 00 á 00	Paris 77 3/4 nominal.
Id. de Sevilla id		Hamburgo 92 papel
Id. de Castilla abordo duro .	56 á 57	Amsterdam sin operaciones
Id. duro de Levante abordo .	00 á 00	Génova idem.
Id. tierno id. id.	00 á 32	Gibraltar 2 á 2 1/2 p ^o benef.
Tocino de N. A. bca. pfs,	16	Vales comunes creacion 1.º de Setiembre sin ope-
Jabon duro de Málaga y Se-		raciones.
villa, ql. en tierra pfs.	9	Consolidados idem.
De Mallorca en tierra.	8 1/2	No consolidados idem.
Blando de Mallorca id. , ,	5 1/2 á 6	Intereses, id.

Caldos.

Aguardiente de 58 p. °, el	
bar. ab. de 4 1/2 arrob. ps.	0 á 12 1/2
Prueba de aceite, bota pfs.	53 á 54
Id. de Holanda id. , ,	40 á 42
Anisado de Mallorca pfs. , ,	44 á 46
Id. id. en garrafones rvn. , ,	41 á 42
Vino tinto de Catalu, bota ps.	31 á 32
Id. de Valencia id. , , ,	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs. , ,	36 á 38
Barril de carga id. pfs. , ,	6 á 6 1/2

Papel.

Florete superior de Cata.	
lnña cada resma rvn.	70 á 86
Florete corriente. , , , ,	48 á 66
Medio florete. , , , ,	34 á 42
Alcoy florete. , , , ,	40 á 46
Medio florete, , , , ,	30 á 34
De imprenta, , , , ,	24 á 26
De estraza. , , , ,	10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 5 p ^o	
Id de pagarés 6 á 8. p ^o	
Madrid corto 3/4 benef.	
Sevilla á 8 d. v. par. 1/4 benef.	
Barcelona en pf corto 1 á 1 1/4 benef.	
Valencia y Alicante par.	
Málaga á 8 d. v. f. par.	
Santander á 8 d. v. f. 1 1/2 p ^o bent	

Premios de Seguros en buque español.
Para América. En ab. Feliz. Un pr. Ex.

Veracruz , , , , ,	00 á 00	6 00	9 1/2
Costa-firme . , , , ,	00 á 00	6 00	7
Cartagena y Sta. Marta ,	00	00	7
Honduras . , , , ,	40 á 13	6 18	7
Habana , , , , ,	40 á 12	6 16 1/2	7 1/2
Puerto-Rico	40 á 10	6 14	6
Lima y Guayaquil, . , ,	00 á 00	6 00	9
Filipinas , , , , ,	40 á 11	6 15 1/2	8

Para Europa

Islas Canarias. , , ,	25 á	7 1/2	6	9	3
Galicia , , , , ,	33 á	8	6	10 1/2	2 1/2
Asturias y Santander, 33	á	9	6	8	3
Costas de Vizcaya , ,	25 á	6 1/2	6	8	3
Cartagena y Alicante,	0 á	0	6	4	1 1/2
Mall., Catal. Mahon	0 á	0	6	7	2
Lisboa y Oporto , ,	0 á	0	6	0	2
Lóndres y sus puerto	0 á	0	6	0	3
Hamb., Amst. y Ost	0 á	0	6	0	4
Copenh. Cronstad &c.	0 á	0	6	0	6
Isla de la Madera ,	0 á	0	6	0	3 1/2
Trieste, , , , ,	0 á	0	6	0	3
Génova, , , , ,	0 á	0	6	0	3
Marsella , , , , ,	0 á	0	6	0	2
Archipiélago , , , ,	0 á	0	6	0	2 1/2
Gibraltar, , , , ,	0 á	0	6	0	2 1/2

Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellon vale 8 1/2 cts. ó 34 mrs. de vn.--El peso fuerte 20 rvn.--El real de plata cor lea te 17 qtos. ó 31 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn.--El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 r y 2 mrs. vn.--El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata di chos ó 70 mrs. de vn. --La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 1/2 de á 12 onzas de Aragon. 114 dos sétimos de Cataluna. 80 de Gal cia ó rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 98 y 13 centavos de Amsterdam 4 1/2 lib. peso rueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 133 1/2 lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lis boa. 10 1/2 lib. avoe. du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de Pa ris. --100 fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 22 1/2 cahices de Alicante. 78 1/2 cuarteras de Cataluna 300 ferrados de Neda. Ferrol &c. 78 1/2 cuarteras de Mallorca. 325 y 7 décimos barchillas de Valencia 1 1/2 lastre de Amsterdam. 46 y 9 thacina minas de Génova. 403 1/2 alqueires de Lisboa. 160 bushels de Lóndres. 102 tomoli de Nápoles. --100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109 1/2 de Alicante 5 1/2 canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago & 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 121 1/2 anas de Amsterdam. 51 1/2 canas de Genova varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Lon dres. 71 y 3 sétimo anas de Paris.